

Que su posicion en la comunidad era elevada y fuera de toda duda.

Que es persona de credibilidad y veracidad en todos sus respetos, y que debe darse crédito á su testimonio.

Que él no tiene interes en la reclamacion, &c.

[J]

Hon B. F. Hanover.

Que fué gobernador militar de Luisiana y al declarar era mayor general de Nueva Orleans.

En lo demas, igual á la anterior.

NOTA.—Esta declaracion no tiene firma y está cruzada con dos líneas.

Sigue la certificacion del notario-

[K]

Webster F. Canajan.

Que por el conocimiento que tiene de George D. Hite, lo cree hombre de verdad y honor, y que un testimonio dado por él merece entera fé y crédito.

Esta declaracion aparece como jurada y suscrita ante el notario de Nueva Orleans, Chars Stringer en 12 de Marzo de 1872.

[L]

L. P. de la Houssage, residente de Nueva Orleans, certifica bajo juramento que ha conocido á John M. Martin por muchos años. y que es persona de credibilidad y veracidad en todo respecto, &c.

Que no tiene interes en la reclamacion, &c., firmada y suscrita ante el notario Geo W. Christy en 28 de Febrero de 1872.

[M]

L. P. Mardock, residente en Nueva Orleans, certifica bajo juramento que conoce á J. M. Martin, desde el año 1847, como hombre recto y honrado, y que no cree que á sabiendas ó voluntariamente jurara en falso.

Que él no tiene interes en la reclamacion de Weil.

Esta certificacion no aparece firmada ante notario ni tiene fecha. Está al reverso de la de De la Houssage.

Se agregó este paquete de papeles al expediente en 1º de Abril de 1872.

## PAPEL NUMERO 24.

Alegato del reclamante y sinópsis de su prueba.

El alegato dice:

En este caso ha probado el reclamante con muchos testigos la ocupacion de su propiedad, consistente en una gran cantidad de algodon, por fuerzas liberales bajo el mando del general Cortina.

Ha probado tambien la cantidad y valor de su algodon al tiempo de ser ocupado.

Del mismo modo ha justificado que era persona de capital y de alta reputacion.

En su favor testifican personas de elevada posicion social, entre ellas uno de los actuales miembros del senado de los Estados- Unidos.

Su caso es en cuanto á pruebas completo en todos respectos.

Que el general Cortina tenia la costumbre de tomar de esa manera bienes de ciudadanos americanos, se halla probado en muchos casos que están ante la comision.

Por otra parte, no se ha presentado absolutamente prueba alguna en favor de la República Mexicana.

En este estado de cosas nos consideramos autorizados para concluir que el caso del reclamante está virtualmente admitido por el gobierno mexicano.

En el derecho inglés (common law) permitir que se pronuncie sentencia en rebeldía es admitir la demanda.

1, Fidd's practice, cec. 580.

Una práctica semejante debe existir en todo sistema bien arreglado de legislacion. Y la razon es obvia. Una persona demandada, á quien se da conocimiento de la demanda y que no se defiende, debe ser considerada como si confesare la justicia de la reclamacion que contra ella se presenta.

Parece que el mismo principio debiera aplicarse en un tribunal internacional como este.

Por analogía, pues, con la práctica uniforme de los tribunales municipales, alegamos que en este caso la reclamacion del demandante debe considerarse en general como admitida y que lo único que resta á los honorables comisionados, es determinar con el fundamento de la prueba del reclamante, la cantidad que ha de señalarse en su favor.

No pedimos mas que el valor del algodon al tiempo de su ocupacion, con los intereses que correspondan.

(Firmado).—*Jhon J. Key.*—*W. W. Boyce*, abogados del reclamante.

Sigue la sinópsis de la prueba de que ya se tiene conocimiento.

## PAPEL NUMERO 25.

Carta de John Key al secretario de Estado, fecha 5 de Abril de 1872, remitiendo el affidavit de Edmond J. David.

Recibida el siguiente dia en el departamento de Estado y agregada al expediente en 27 de Junio de 1873.

PAPEL NUMERO 26.

Edmundo J. Davis suscribió y juró ante Elbridge Perry, notario público del condado de Trazois, Texas, con fecha 27 de Marzo de 1872, el siguiente affidavit.

Que fué juez del tribunal de distrito de Texas ántes de la guerra.

Que durante la guerra sirvió en el ejército federal como brigadier general, y que al declarar era gobernador de Texas.

Conoce bien á Geo D. Hite, de Nueva Orleans, y lleva años de conocerlo.

Lo tiene por persona de credibilidad y veracidad.

Es intachable (un impeachable) su reputacion.

No tiene el autor del affidavit interes en la reclamacion de Weil.

NUMERO 12.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

*Comision mixta de la República Mexicana y los Estados- Unidos de América.—Washington.—D. C.—Núm. 447.—Benjamin Weil, contra México.—Opinion del Sr. comisionado Zamacona, presentada en la sesion del dia 3 de Abril de 1875.*

A proporción que avanza el que suscribe en el despacho de los negocios pendientes ante esta comision, impresiono su ánimo una circunstancia característica de ellos y es el gran número de casos sobre estas reclamaciones referentes á una época remota, y en que todas las gestiones de los interesados y las pruebas, no llevan sino fechas posteriores á la convencion de 4 de Julio de 1868, que proveyó al arreglo de las reclamaciones mexicanas y norteamericanas.

Esta circunstancia tiene una significacion peculiar respecto de demandas presentadas por ciudadanos de los Estados-Unidos contra México, porque sin que esto implique una censura ofensiva para la poblacion del pri-